

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en telegrama circular, me dice lo que sigue:

«Atendiendo petición formulada por Sociedad General Española de Empresarios de Espectáculos, con motivo del Real decreto de 7 mes actual, sobre cambio oficial de hora, quedan autorizadas las Empresas para terminar los espectáculos hasta la una y media de la madrugada en días corrientes, añadiéndose para los días de beneficio, estreno, víspera fiesta o festivos, la media hora que actualmente conceden las disposiciones gubernativas, o sea hasta las dos; entendiéndose que esta concesión cesará el día siguiente al primer sábado de Octubre próximo, en que ha de restablecerse la hora normal.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 16 de Abril de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los delitos de robo a mano armada realizados contra

establecimientos de comercio o banca, o sus oficinas, o contra los Agentes contratistas o personas encargadas de valores, serán considerados como delitos militares y juzgados en juicio sumarisimo, cualquier que sea la persona responsable de ellos.

El delito frustrado se castigará como consumado, y a los cómplices con la misma penalidad que los autores.

Artículo 2.º Cuando como consecuencia del delito se originara muerte o lesiones, se impondrá la pena de reclusión perpetua a muerte. En caso contrario, la pena correspondiente será la de reclusión temporal.

Artículo 3.º El uso o tenencia de armas de fuego, sin la debida autorización, será castigado con la pena de arresto mayor a prisión correccional y multa de 100 a 1.000 pesetas.

Se exceptúa de esta responsabilidad a los Oficiales del Ejército y Agentes de la Autoridad o personas encargadas de prestar servicio de vigilancia, aparte la responsabilidad administrativa que les corresponda por la infracción reglamentaria en que incurrieran.

Artículo 4.º Las personas que en la persecución de estos delitos auxiliaren sin tener obligación de ello a los Agentes de la Autoridad serán recompensados con cantidades en metálico, que podrán oscilar entre 100 y 2.000 pesetas.

Dado en Palacio a trece de Abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 14 de Abril de 1924.)

Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que suscribe el Presidente del Sindicato agrícola y Caja rural de Ahorros y Préstamos del Priorato de Cornudella, exponiendo el hecho de haber sido detenida la correspondencia oficial del Sindicato por la Administración de Correos de Falset (Tarragona) y pidiendo se declare si los Sindicatos agrícolas tienen o no derecho a franquicia postal para el transporte de la expresada correspondencia:

Considerando que el artículo 6.º de la ley de 28 de Enero de 1906 concede la exención del pago de los impuestos de Timbre y Derechos reales en los actos de constitución, modificación, unión o disolución de los Sindicatos

agrícolas y el artículo 8.º de la misma ley, también invocado como fuente de su derecho por el Presidente del Sindicato de que se trata, se refiere al suministro gratuito por el Ministerio de Fomento del uso de ejemplares selectos para mejorar las razas, semillas, plantas, máquinas, etc., con destino a los Sindicatos agrícolas, sin que, naturalmente, en el Reglamento se haya dado mayor extensión a los preceptos de la ley sobre excepción del régimen fiscal en favor de aquellas entidades:

Considerando que carece de apoyo legal el pretendido derecho del Sindicato y Caja rural de Ahorros y Préstamos del Priorato de Cornudella a disfrutar de una exención tributaria no determinada expresamente en la ley, siendo totalmente inadmisibles la confusión que se pretende establecer entre la exención por Timbre y Derechos reales perfectamente definida para los actos y documentos concernientes a la modificación y constitución de los Sindicatos como tales personas jurídicas y esa otra exención que se pretende, la franquicia postal inconfundible con aquella:

Considerando que si son ciertas las manifestaciones del Presidente del Sindicato reclamante de que tanto su correspondencia oficial como la de los demás Sindicatos se cursa sin dificultad por las Administraciones postales sin franquicia se está infringiendo daño notorio a los intereses de la renta, toda vez que no existe precepto legal que conceda tal franquicia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se declare que los Sindicatos agrícolas creados por la ley de 28 de Enero de 1906 no tienen reconocido en la misma ni en el Reglamento de 17 de Enero de 1908, ni en disposición ninguna posterior, el derecho a la franquicia postal de su correspondencia oficial, viniendo obligadas dichas entidades al franqueo ordinario de aquella; y

2.º Que además de publicarse en la Gaceta de Madrid la presente Real orden, se comunique al Ministerio de la Gobernación, para que tenga eficacia lo mandado en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1924.—El Subsecretario del Ministerio, P. D., A. Fidalgo.

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el anuncio de concurso de traslado, inserto en la Gaceta de 30 de Enero último, para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se nombre para el referido cargo a don Paulino Saldaña Alonso, único aspirante, actual Jefe de la de Segovia, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y Real orden de 15 de Marzo siguiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leaniz. Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 7 de Abril de 1924.)

1204

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón núm. 92 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y núm. 28 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal por series, aparecerá inserta en la Gaceta de Madrid, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados, a cuyo fin han de tenerse presente las instrucciones siguientes:

1.ª La facturación, tanto de cupones como de títulos amortizados, se hará por orden correlativo de menor a

mayor en impresos que se facilitarán gratis en esta Intervención de Hacienda.

2.^a Será rechazada toda factura que contenga enmienda, raspadura o error en la numeración o que ésta sea defectuosa, ininteligible o se halle interlineada.

3.^a No será admitido cupón alguno que, careciendo de talón, no sea presentado el título de su referencia para la comprobación debida.

4.^a Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso»; fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

Segovia, 12 Abril de 1924.—El Interventor de Hacienda, Ceferino de Alarcón.

te; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 14 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Castillejo de Mesleón, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 15 de Abril al 15 de Mayo, en el mismo sitio y horas para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 14 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS

Convocatoria a exámenes de ingreso

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar el próximo mes de Junio en los locales de la misma, y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela; serán: la Secundaria (agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos;

aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- Ser español.
- Tener 16 años cumplidos.
- Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defectos físicos, que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática Castellana.
- Geografía general y de Europa.
- Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría) y
- Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela, durante la primera quincena de Mayo expresando claramente las asignaturas que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia, deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobados o desaprobado en el mismo.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 10 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Director, M. M.^a Gayán.

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura Provincial

ANUNCIOS

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Fuenterrebollo para la declaración, firma y recogida de hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 15 de Abril del corriente al 15 de Mayo próximo, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 14 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Encinas, para declaración, firma y recogida de hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 15 de Abril al 15 de Mayo, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente.

SECCION DE PÓSITOS DE SEGOVIA

985

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Mata de Cuéllar, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 de Febrero al 3 de Marzo, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descu- biertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 7 de Marzo de 1924.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Silvestre Esteban Muñoz...	Mancomunados	16	Junio.....	1922	30'90	1'55	32'45
3	Justiniano Martín Muñoz..	Marcelino Martín Muñoz..	16	—	—	92'70	4'54	97'74